

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo - Córdoba, 15 de septiembre de 2020. Señora Juez, me permito dar cuenta a usted, de la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentada por la señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO, obrando como Representante Legal de la Cooperativa Multiactiva para la Asesoría Jurídica y Financiera COOMULJURIDICOS, contra el señor ALVARO ENRRIQUE PEREZ CARRASCO, la cual se encuentra pendiente de librar Mandamiento de pago, inadmitir o rechazar. PROVEA.-


EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMACUANTIA
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva para la Asesoría Jurídica y Financiera
COOMULJURIDICOS NIT. 901346346-7
DEMANDADO: ALVARO ENRRIQUE PEREZ CARRASCO C.C. No. 6.864.309
RADICACIÓN N° 23-686-40-89-001-2020-00120-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671, y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se tiene que de conformidad con los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, los salarios y prestaciones sociales son embargables hasta en un monto del 50% a favor de los créditos procedentes de cooperativas legalmente autorizadas siempre que provengan de créditos cooperativos productos de la actividad cooperativa y, se tiene en portales, conforme el artículo 7 de la Ley 79 de 1988, aquellos que se realizan entre los asociados y sus cooperativas o entre éstas entre sí, en desarrollo del objeto social. En el presente caso, consta en el título valor aportado que la obligación se contrajo con la cooperativa demandante, por lo que procede la medida deprecada y por cumplirse también los requisitos establecidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, dentro del ejecutivo de la referencia, por lo que el despacho decretará lo solicitado por la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA - COOMULJURIDICOS, representada legalmente por la señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO, identificada con le cédula de ciudadanía N° 26.201.450, y a cargo del señor ALVARO ENRRIQUE PEREZ CARRASCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.864.309, por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00)** por concepto de capital, representado en la letra de cambio que se anexa.
- Los intereses legales liquidados a la tasa del 27.9% efectivo anual desde el día 10-01-2020 hasta el 10-02-2020.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 11-02-2020 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291, 292, 296, 429, 430, del Código General del Proceso. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 del C.G.P.)

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 20% de la mesada pensional que percibe el señor ALVARO ENRRIQUE PEREZ CARRASCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.864.309, como pensionado adscrito a FIDUPREVISORA S.A. Límitese el embargo hasta la suma de \$ 35.000.000,00. Ofíciense en tal sentido al respectivo pagador, a través del correo institucional del despacho a la dirección de correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co – procesosjudiciales@fiduprevisora.gov.co – cocmuljuridcios@hotmail.com

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO
Juez

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e919b4b80e0acf73c2f15f81bffe5b1f19cdf27d04938120eca082c0e3b7a61

Documento firmado electrónicamente en 15-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>